

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 93
		Versión	6.0 <span style="float: right;">F</span>
		Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN NÚMERO 804**  
( 14 FEB 2024 )

Por medio del cual se realiza un traslado No sujeto a proceso ordinario, por necesidad del servicio.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en Resolución de delegación No. 001 de 07 de enero de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994, establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales; y así mismo señalan que es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales:

*"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, en su artículo 2 a la letra previó... "cada Entidad Territorial certificada de educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes..."

Que la Resolución No. 001 de 07 de enero de 2020, delegó en el Secretario de Educación Departamental de Nariño, las funciones relacionadas con d) "(...) traslados de docentes, directivos docentes de establecimientos educativos, sin sujeción al proceso ordinario de traslados cuando se origine en las causas establecidas en la norma correspondiente, y con estricta sujeción a las normas que regulan esta figura (...)".

Que se reporta necesidad de servicio en la SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA-15249000108001 del municipio de Olaya Herrera(N), de un docente de aula, para atender las necesidades académicas de los niños niñas y adolescentes que componen la matrícula del precitado establecimiento, dada la RENUNCIA VOLUNTARIA de la Señora: SILVIA VERONICA GUERRA CHINDOY, identificada con

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 93
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

la cédula de ciudadanía número 1124314575, que en ese orden y teniendo en cuenta que la Entidad Nominadora tiene sobreocupación de planta se procederá a distribuir docentes que componen la planta de personal.

Que en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA-SEDE 5 BOCA DE GUABA-15249000108005-OLAYA HERRERA(N), cuenta con un mayor número de docentes al requerido.

Que en este orden, en aplicación del criterio b del numeral 2 del Artículo 2 del Decreto 108 de 26 de febrero de 2013, el cual establece que será trasladado el educador con menor tiempo de vinculación como docente, pues revisados los documentos que reposan en las correspondientes hojas de vida de los educadores que laboran en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA-SEDE 5 BOCA DE GUABA-15249000108005-OLAYA HERRERA(N), se estableció que el señor MANUEL HERNANDO PERLAZA SEGURA, Identificado con cédula de ciudadanía número 7175648, acredita menor tiempo de servicio que los docentes que componen la planta educativa del establecimiento, además se logró constatar que el docente de aula cuenta con formación académica

Que en ningún caso se justifica la existencia de un empleo si a su vez no existe la materia del trabajo, por dicha razón esta Entidad se ve avocada a reorganizar su planta docente y por ende se procederá a reubicar a la docente en exceso, en el lugar donde se demande sus servicios.

Que, en este orden y en aplicación del Decreto 108 de 26 de febrero de 2013, el cual establece los criterios de reorganización, se procederá a realizar el traslado del señor(a): MANUEL HERNANDO PERLAZA SEGURA, Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7175648, desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA-SEDE 5 BOCA DE GUABA-15249000108005-OLAYA HERRERA(N), con el mismo cargo hacia la SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA-15249000108001 (Nar).

NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE
7175648	MANUEL HERNANDO PERLAZA SEGURA

Que el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario Autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este

Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 93
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que el presente traslado encuentra fundamento de conformidad a la novedad registrada en el sistema de atención al ciudadano de la secretaria de educación Departamental de Nariño, mediante requerimiento NAR2024ER003544, en el cual se especifica la necesidad de reubicación.

Que se concederá únicamente el recurso de reposición, pues la actuación que se surte mediante la presente determinación, en virtud de la Resolución 001 de 07 de enero de 2020, proferida por el Gobernador de Nariño, se reputa como si la hubiere hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Que, en orden a las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** - TRASLADAR al señor(a) docente: **MANUEL HERNANDO PERLAZA SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7175648, desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA-SEDE 5 BOCA DE GUABA-15249000108005-OLAYA HERRERA (N), con el mismo cargo hacia la SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA- 15249000108001(Nar), de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** - NOTIFÍQUESE esta decisión, en los términos de los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección:

NOMBRES Y APELLIDOS	DATOS DE NOTIFICACION
<p><b>MANUEL HERNANDO PERLAZA SEGURA</b></p>	<p>manuca2012@hotmail.com-0-3127366635</p>



 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 93
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

MANUEL HERNANDO PERLAZA SEGURA – TRASLADO DEFINITIVO POR NECESIDAD DEL SERVICIO.

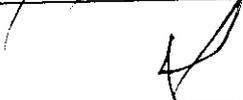
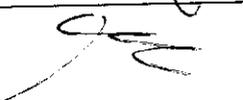
**ARTÍCULO 3º.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los **14 FEB 2024**

**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**

Secretario de educación departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	08/02/2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitaria Recursos Humanos SED	08/02/2024	
Proyectó: Ana Aurelia Castro Caicedo Profesional Universitario de Personal SED	08/02/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

